



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Simulación Absoluta o Relativa.
Demandante	María Luney López Urrea.
Demandado	María Eugenia López López y Natalia Parra López
Radicado	05001 31 03 015 2022 00395 00
Decisión	Incorpora respuesta a la demanda. Fija fecha audiencia inicial.

Se incorpora correo electrónico del 23 de mayo de 2023, mediante el cual se allega, en forma oportuna, por parte de las señoras **MARÍA EUGENIA LÓPEZ LÓPEZ** y **NATALIA PARRA LÓPEZ**, por medio de su apoderado judicial, respuesta a la demanda.

La personería de dicho apoderado, abogado **RUBEN DARIO ZULUAGA ROJO**, se encuentra ya reconocida.

De los medios exceptivos propuestos por las demandadas, se advierte que el traslado se encuentra debidamente surtido, teniendo en cuenta que la contestación de la demanda, se envió simultáneamente a la parte demandante. (Art. 9º, párrafo de la Ley 2213 de 2022), tal como se verifica del correo electrónico con que se allegó a este juzgado dicha contestación.

Así las cosas, y vencidos los términos de traslado, procede el juzgado a convocar a la **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán todas las etapas de la audiencia, esto es: serán evacuadas las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, saneamiento, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

Por tanto, y en cumplimiento de lo establecido en el inciso 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, se prevendrá a las partes que, de no asistir a esta audiencia, se les generarán las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias contempladas en el numeral 4° de la citada preceptiva, esto es:

*“...del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”*

*“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.”*

*“...”*

*“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

Así mismo, y de conformidad con la normativa citada, exhorta el Despacho a las partes, para que el día de la audiencia estén preparadas con fórmulas de conciliación que permitan zanjar las diferencias que aquí los convoca.

En consecuencia, se CONVOCA a las partes y sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente, a la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Para lo anterior se fija el día, **VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA (9.30 AM) DE LA MAÑANA**. La audiencia se realizará en forma virtual, para lo cual se hará uso de la plataforma LIFESIZE; con la debida oportunidad, este juzgado estará enviando los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia.

**Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del**

proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd1af19b022be0d68df02d7bfaa5111a2061f0479d455f6cf2756ffd00b8ee5**

Documento generado en 02/08/2023 09:19:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**